

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 29**  
**JULIO 9 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ACCIONES DE TUTELA**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20200052301	RÉGULO VARGAS MOYANO OTROS CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "C" Y OTRO Y C/DE	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca, confirma y niega <b>CASO:</b> La parte actora controvierte las providencias de 31 de mayo de 2019 de la Sección Tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado y de 24 de enero de 2019 del Tribunal Administrativo del Huila, a través de las cuales se declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción de reparación directa. En primera instancia la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado declaró improcedente la solicitud de amparo por no superar la relevancia constitucional y la subsidiariedad. La sala decide (i) Se supera el requisito de relevancia constitucional; (ii) Confirma la subsidiariedad respecto del defecto sustancial –la nulidad debió ser alegada en el ordinario; y (iii) se niegan los defectos procedimental y fáctico porque la prejudicialidad penal no era predicable para el proceso de reparación directa y la prueba alegada como desconocida no tenía incidencia en la decisión.
2.	110010315000 20200226500	ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINDÍO C/	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvPJ. 1º Inst.</b> Niega el amparo <b>CASO:</b> El actor presentó acción de tutela contra una decisión proferida por la autoridad judicial accionada que negó las pretensiones de medio de control de nulidad simple que presentó el actor contra un acto administrativo expedido por el Concejo del municipio Armenia. Expresó que el tribunal incurrió en defecto sustantivo y en violación directa de la Constitución. La Sala después de estudiar los dos yerros, llegó a la conclusión de que la decisión del tribunal fue razonable.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010315000 20190520501	MARÍA DE LOS ÁNGELES FLÓREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL CHOCÓ Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma Improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó, mediante la cual confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó que negó las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la tutelante contra el departamento de Chocó para obtener el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas, los intereses respectivos y la sanción moratoria. La Sala advierte que, en relación con los intereses y la sanción moratoria, la solicitud de amparo carece de relevancia constitucional. En cuanto a los reparos sobre las cesantías definitivas, no se cumple con el requisito de la subsidiariedad.
4.	250002315000 20200224701	HAROLD IVÁN MENA TORRES C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>T.deFondo. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Se resuelve la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" que negó la tutela en tanto el demandante no cumplió con el requerimiento de allegar copia de las peticiones con las constancias de recibido. Se confirma pero, en atención a que la tutela se presentó cuando no había vencido el plazo que tiene la administración para resolver la petición que es de 30 días de conformidad con el Decreto 491 de 2020, teniendo en cuenta que la petición se presentó el 10 de mayo de 2020, según lo informa el actor, y la tutela se radicó el 5 de junio de 2020.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	110010315000 20190064802	LUIS CARLOS PINILLA CUÉLLAR C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Desacato.</b> Declara la falta de legitimación en la causa por activa y no levanta la sanción. <b>CASO:</b> La UARIV solicitó que se levantara la sanción impuesta al señor Enrique Ardila, al considerar que jurídicamente la entidad esta imposibilitada para cumplir la orden del fallo de tutela de 11 de abril de 2019. La Sala advierte que el representante legal de la UARIV no está legitimado para actuar, porque no acreditó la representación del sancionado. Sin embargo, la Sala tiene en cuenta los elementos materiales probatorios allegados, conforme con los cuales advierte que aún no hay cumplimiento de la orden de tutela.
6.	110010315000 20200160500	TERESA MONJE PAQUE Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvPJ. 1º Inst.</b> Niega el amparo <b>CASO:</b> La accionante interpuso acción de tutela contra las decisiones proferidas en el medio de control de reparación directa, con ocasión a que las autoridades judiciales accionadas no accedieron a las pretensiones porque había operado el fenómeno de la caducidad. La accionante expresó que los fallos reprochados incurrieron en desconocimiento del precedente y defecto sustantivo. La Sala encontró que las autoridades accionadas no vulneraron los derechos de la señora Monje Paque, pues en efecto, el

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL HUILA Y OTRO		medio de control de reparación directa si se presentó fuera del tiempo estipulado en el art. 164 numeral 2 del CPACA.
7.	630012333000 20200110701	DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO C/ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsActo. 2º Inst.</b> Revoca amparo, declara improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela el actor, quien ocupa un cargo en propiedad en la rama judicial, con derechos de carrera, cuestionó los actos mediante los cuales la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío negó el traslado a una plaza igual en dicha seccional, y negó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior decisión. Se revoca el amparo, para, en su lugar, declarar la improcedencia de la acción, con fundamento en que no cumple con el requisito de subsidiariedad, en atención a que el actor contaba con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para objetar la legalidad de dichos actos.
8.	110010315000 20200159400	FRANKLIN ALEGRÍA OLMEDO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó la decisión del Juzgado 1º Administrativo de Buenaventura para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió el actor y otros contra la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que se configura el defecto fáctico alegado por la parte actora, tras considerar que la autoridad judicial accionada no valoró integralmente todas las pruebas obrantes en el proceso ordinario, entre ellas, la copia del proceso penal.
9.	110010315000 20200254300	MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ / 1ª Inst.</b> Declara improcedente. <b>CASO:</b> El accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la decisión adoptada por la autoridad judicial accionada, en la que resolvió suspender provisionalmente el acto de elección, como Concejal del Municipio de Villavicencio, Meta, al señor David Fernando Barbosa Posada, candidato del partido político de Autoridades Indígenas de Colombia "AICO", para el periodo 2020-2023 y la respectiva credencial, expedida por la Comisión Escrutadora General del departamento del Meta, en el marco de los procesos de nulidad electoral, radicados con los Nos. 05001-23-33-000-2020-00012-00 y 05001-23-33-000-2020-00022-00. Se declara improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, toda vez que contra el auto del 13 de marzo de 2020, cuestionado en tutela, procede el recurso de apelación, pues de conformidad con el inciso final del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, contra el auto que decreta la suspensión provisional solo procede en los procesos de primera instancia el recurso de apelación.
10.	250002315000 20200137701	LUIS GERMÁN GUTIÉRREZ LUGO C/ NACIÓN -	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2 Inst.</b> Revoca y declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> Tutela contra Nación, Presidencia de la República y otros, para amparar los derechos fundamentales a la libre movilidad y circulación, a la vida digna, integridad personal, a la salud y al mínimo vital y móvil de un colombiano que se encuentra en Perú, y pretende que las entidades accionadas gestionen la repatriación a Colombia al manifestar que se encuentra

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS		en una situación desfavorable, al no contar con los recursos necesarios para subsistir en el vecino país, aunado a su estado de salud, el cual se vio afectado con ocasión del clima. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, amparó los derechos del accionante en atención a la grave situación en que se encuentra el señor. La Sala revoca amparo y declara la carencia actual de objeto por situación sobreviniente, toda vez que el accionante retornó por sus propios medios el 20 de mayo de 2020.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200210800	JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIONES A Y B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvpJ. 1º Inst.</b> Declara la improcedencia y niega el amparo. <b>CASO:</b> El actor presentó acción de tutela contra dos decisiones, una de 12 de junio de 2019 y otra de 12 de diciembre de la misma anualidad (proferidas en el marco de un recurso de insistencia. El tutelante expresó que la autoridad judicial accionada incurrió en defectos sustantivo, procedimental, fáctico y desconocimiento del precedente. Frente al auto de 12 de junio de 2019 se declaró la improcedencia porque no cumple con la inmediatez, pero frente a la providencia de 12 de diciembre de 2019, se encontró que el tribunal no incurrió en yerro alguno, de modo que se negó el amparo respecto de esa decisión.
12.	110010315000 20200259800	ILDA ESTELLA QUINTERO QUINTERO C/ SALA PRIMERA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara cosa juzgada constitucional y ampara debido proceso para notificar actuación. <b>CASO:</b> tutela contra la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia porque según la accionante a la fecha de la presentación del mecanismo constitucional, no ha resuelto la impugnación interpuesta el 12 de junio de 2019 contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado 11 Administrativo de Medellín. Luego de verificar que el 18 de julio de 2019 la autoridad accionada resolvió la impugnación en el sentido de confirmar la decisión de primera instancia y que, ese expediente fue enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual no fue seleccionado, decisión que fue notificada a la partes, declaró la cosa juzgada constitucional de conformidad con la SU-439 de 2017; no obstante, comoquiera que la providencia que resuelve la segunda instancia no ha sido notificada, se ampara el derecho fundamental al debido proceso.
13. □	110010315000 20200065701	CONSTRUCCIONES FERSAN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca improcedencia para negar <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia que

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD		confirmó lo resuelto por el Juzgado 31 Administrativo de Medellín que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la parte actora contra la UGPP. La Sala advierte que no se configura el defecto procedimental alegado, toda vez que el análisis que efectuó el tribunal accionado fue razonable y de él se podía concluir que el acto demandado no correspondía al acato definitivo dentro del proceso sancionatorio.
14.	110010315000 20190522801	YOLANDA SÁNCHEZ DE ROJAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó la decisión de primera instancia, que accedió a la reliquidación de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiaria la accionante con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios por su difunto esposo, quien era beneficiario del régimen de transición de la Ley 33 de 1985. La niega el amparo solicitado, pues se concluyó que la autoridad judicial accionada no incurrió en los defectos alegados, toda vez que aplicó el precedente del Consejo de Estado en materia de IBL de la pensión de jubilación, establecido en el fallo de unificación del 28 de agosto de 2018 que señala que los aportes que se deben tener en cuenta para liquidar las pensiones, incluso aquellas que se ajusten a los postulados de la Ley 33 de 1985, son los efectivamente cotizados, en procura de la estabilidad financiera del sistema pensional.
15.	110010315000 20200021401	DORIS DEL CARMEN BEDOYA BENÍTEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst. Confirma amparo. CASO:</b> En tutela la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa, en el cual se pretendía que se declarara la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por la muerte de la señora Gloria Ruiz, y las lesiones sufridas en sus hijos menores, con ocasión del ataque perpetuado, en servicio y con el arma de dotación, por el compañero permanente de la víctima mortal, quien se desempeñaba como miembro de la mencionada institución. Se confirma el amparo, al encontrar configurados los defectos fáctico y desconocimiento del precedente de la sentencia de 28 de mayo de 2015 proferida por la Subsección A, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la que estableció que en los casos de violencia de género, las autoridades deben garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia y la reparación integral a las víctimas, razón por la cual, en estos eventos el examen y análisis por parte de los jueces debe ser exhaustivo y garantista.
16.	110010315000 20200033701	DAVID MONTAÑO BANGUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma la improcedencia CASO:</b> tutela contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Tribunal Superior de Cali, Sala Penal, que emitieron los autos del 15 de enero de 2020 y 22 de enero de 2020, mediante los cuales se declaró la falta de competencia y se remitió al que se consideraba competente, y se admitió la acción de tutela y se negó la medida provisional, respectivamente. En primera instancia, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B” negó la solicitud de amparo. Se confirma no se cumple

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS		con las hipótesis previstas en la sentencia SU 627 de 2015 para la procedencia de la acción de tutela contra providencias dictadas dentro de una tutela.
17.	250002315000 20200182001	NÉSTOR DAVID CALIXTO GONZÁLEZ C/ NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Modifica y declara la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> Tutela contra la Nación, Presidencia de la República y otros, para amparar los derechos fundamentales a la libre locomoción, vida, salud, mínimo vital, seguridad social, integridad física y mental, reunificación familiar y dignidad de un colombiano que se encuentra en Argentina, y pretende que las entidades accionadas gestionen la repatriación a Colombia, exoneren del pago del vuelo humanitario y ordenen la ayuda humanitaria. Al manifestar que se encuentra en precarias condiciones de salud y desempleado. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, amparó los derechos del accionante por considerar que demostró que padece un riesgo de salud y no tiene empleo, razón por la cual dicha circunstancia prueba el derecho que le asiste a regresar al país. La Sala modifica la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declara la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, el accionante fue incluido en el vuelo del 2 de junio de 2020, que cubrió la ruta Buenos Aires - Bogotá D.C.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	410012333000 20200042601	SINTRAPECUN Y SINTRAPEC HUILA SECCIONAL NEIVA C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca negar y en su lugar amparar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de entrega de elementos de bioseguridad y medidas de desinfección por el COVID 19 en la cárcel de Neiva a los funcionarios y personas privadas de la libertad, adujo la existencia de hacinamiento, la necesidad de que el Covid 19 sea considerada como enfermedad laboral directa para estos funcionarios, el aumento de personal de la salud necesario para asumir lo de la pandemia en la cárcel, los traslados y remisiones que se han hecho lo que pone supone un alto riesgo de contagio. La Sala advierte que en el proceso no se acreditó que a las personas privadas de la libertad se les haya suministrado los referidos elementos, razón por la cual ampara su derecho a la salud. Exhorta al INPEC y a la USPEC para que complementen el protocolo de limpieza y desinfección del EPMSC de Neiva, de manera coordinada y de conformidad con sus competencias. Respecto de lo demás niega.
19.	250002315000 20200190001	GREGORIO GIOVANNI RODRÍGUEZ	FALLO	Retirado

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		MUÑOZ C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS		
20.	110010315000 20200238100	FRANCISCO JAVIER OSPINA ORTIZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvPJ. 1º Inst.</b> Declara la improcedencia porque no cumple con la subsidiariedad. <b>CASO:</b> El actor presentó acción de tutela contra la providencia de 14 de noviembre de 2019, a través de la cual, la autoridad judicial accionada en el marco del recurso extraordinario de revisión declaró la falta de competencia del actor para interponerlo y a su vez, lo declaró infundado. La Sala declara la improcedencia porque no se cumple con el requisito de subsidiariedad, ya que el accionante solicitó adición / complementación y esta no se ha decidido por parte del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A".
21.	110010315000 20200254400	MARÍA CRISTINA RUIZ RODRÍGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> tutela las sentencias del 12 de diciembre de 2018 y 11 de diciembre de 2019, dictadas en su orden por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, que negó la nulidad de los actos que liquidaron sus prestaciones sociales definitivas, en los cuales no se incluyó las cesantías e intereses. Ampara defecto fáctico porque se realizó una errónea valoración de las pruebas aportadas, pues el juez colegiado, al resolver la alzada, consideró que la demandante debió controvertir el acto principal a través del cual se liquidaron sus cesantías definitivas y no el acto que negó la reliquidación de las prestaciones sociales definitivas, lo anterior al inferir que si existía una solicitud de reliquidación de prestaciones fue porque antecedió un acto individual de reconocimiento de cesantías que era aquel que debía demandarse. Si bien esta regla jurídica es acertada, lo cierto es que la autoridad judicial debió tener certeza de la existencia del acto primigenio que en su criterio debió demandarse; sin embargo, revisados los actos acusados y las peticiones en sede administrativa no se comprobó que se le haya notificado un acto individual de liquidación de cesantías definitivas, aspecto que señaló con insistencia la actora en la apelación dentro del proceso ordinario y ahora en sede de tutela, reiteró que, solicitó la reliquidación de sus prestaciones definitivas, y además el "reconocimiento de cesantías".

TdeFondo: Tutela de fondo  
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial  
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo  
Cumpl.: Acción de cumplimiento  
Única Inst.: Única Instancia

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 29 DE 9 DE JULIO DE 2020

**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**